



54

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

<b>ASUNTO</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	KATHERINE MAURETH LOZADA MARTINEZ
<b>ACCIONADO</b>	MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE GOBIERNO
<b>VINCULADOS</b>	DIRECCION DE JUSTICIA Y DIRECCION DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA
<b>RADICACIÓN</b>	41001400300120170068800

### ASUNTO

Procede este Juzgado a proferir el fallo dentro de la acción constitucional que interpuso la señora KATHERINE MAURETH LOZADA MARTINEZ que fue admitida por este Despacho atendiendo los presupuestos del Decreto 1834 del 2015 y en contra del MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE GOBIERNO por estimar vulnerados los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital, debido proceso y confianza legítima.

### ANTECEDENTES

La accionante KATHERINE MAURETH LOZADA MARTINEZ refiere haberse desempeñado como vendedora informal en el centro de la ciudad, sobre sus condiciones personales a “grosso modo” indica que hace parte de la población vulnerable por el hecho de pertenecer al Sisben y señala que la actual administración Municipal les ha ofrecido a los vendedores informales de la ciudad, alternativas que lesionan gravemente sus intereses, en el sentido de tener que acogerse al Acuerdo 006 del 2013 proferido por el Concejo Municipal de Neiva reglamentado por el Decreto 1140 de 2013, el que faculta al Alcalde Municipal para reglamentar la ocupación temporal y el aprovechamiento económicos de los elementos constitutivos del espacio público del Municipio de Neiva.

- Malecom: Acreditado para venta de artesanías, sitio donde existe proliferación de consumidores de sustancias psicoactivas y presencia de delincuencia común, al igual que escasa afluencia de público
- Mercaneiva: Lugar para venta de productos perecederos, espacio que no es comercialmente viable, desocupado en un 80%, sin falta de rutas de transportes que cubran toda la ciudad.
- Centro Comercial los Comuneros: Lugar construido inicialmente para reubicación de vendedores informales, sin diseño apropiado y con hacinamiento de locales, ocupado en un 40%, con 15% ocupado por dependencias de municipio y otras entidades,
- Casetas denominadas las Monjas: 52 casetas y chivas construidas por la administración anterior e instaladas en la actual, fueron instaladas sin estudio de factibilidad, sin planeación, en diferentes sitios de la ciudad y muchas en sectores comercialmente no viables.
- Ofertas de empleo: alternativa que solo ha sido oferta, porque en la realidad no se conoce vendedores que hayan sido beneficiados.
- Capacitaciones: las capacitaciones realizadas y las ofrecidas en nada benefician a vendedores informales, debido a que no cuenta con recursos que puedan financiar unidades o proyectos productivos.
- Gestión de créditos en entidades financieras: oferta inoperante, porque si no se llenan los requisitos exigidos por las entidades no se puede acceder a créditos.
- Plan semilla para proyectos productivos: la administración municipal no cuenta con los recursos económicos para esa oferta.

Expone la accionante que esas alternativas no ofrecen garantías reales a los vendedores informales, dándole continuidad a la problemática y en ocasiones trasladando el problema a otros sitios y a los mandatarios siguientes.

Señala que en el presente año la administración municipal inicio una serie de obras en los sectores donde se ubican los vendedores informales, los cuales han sido desalojados sin posibilidad de reubicación digna, violando todos los derechos constitucionales, desconociendo e incumpliendo lo ordenado en diferentes sentencias de la Corte Constitucional.

### **PETICIONES**

Solicitan la accionante KATHERINE MAURETH LOZADA MARTINEZ se tutelen sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital, debido proceso y confianza legítima y se le ordene a la Alcaldía de Neiva, que se les permita seguir laborando en el lugar donde han venido ejerciendo su actividad como vendedores, hasta tanto no haya una reubicación real definitiva y con

## TRAMITE PROCESAL

Proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, fue admitida la acción de tutela propuesta por KATHERINE MAURETH LOZADA MARTINEZ mediante proveído fechado el 21 de noviembre del 2017, en donde se ordenó oficiar al MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES RESPECTIVOS, para que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones invocadas por los accionantes.

Dichas decisiones fueron comunicadas a las partes por medio de los oficios 3601, 3602, 3603, 3604, 3605, 3606, 3607, 3608, 3609 y 3610 surtiéndose de manera efectiva la notificación de las accionadas de que trata el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Es preciso señalar, que se avocó conocimiento de la acción de tutela que hoy se decide, en razón a que este Despacho el 30 de octubre del 2017 admitió la acción de tutela propuesta por LEONIDAS GUTIERREZ CAICEDO en contra del MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES RESPECTIVOS, a la que con posterioridad se acumularon 141 acciones más que presentaban identidad de hechos, derechos invocados y entidades accionadas. Sobre dichas acciones, este Despacho profirió Sentencia de Tutela el 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 23 de noviembre del 2017 tal como se evidencia en el Cuaderno Principal.

### **CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS A LA ACCIÓN DE TUTELA.**

#### **1. POR EL MUNICIPIO DE NEIVA:**

El señor HUGO ALBERTO LLANOS PABON en calidad de secretario del Despacho adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal se pronunció sobre los hechos que dieron origen a las acciones de tutela, para explicar que los accionantes actualmente son vendedores informales y en trabajos de recuperación del espacio público en el microcentro de la ciudad se ha podido confirmar el desarrollo de su actividad, haciéndose la claridad de que no todos se encuentran registrados en censos oficiales de la administración Municipales.

Aclaró que la administración en consonancia con los recientes pronunciamientos constitucionales, vienen ofreciendo importantes

microcentro de la ciudad de una manera organizada y formal mejorando las condiciones de los mismos vendedores y la imagen de la ciudad.

Agregó que de manera coordinada con otras secretarías e instituciones, la Dirección de Justicia Municipal con bastante antelación y en consonancia con lo pronunciamientos constitucionales, viene socializando a toda la comunidad de vendedores informales directamente y a través de los representantes de las correspondientes asociaciones, las diferentes políticas y medidas a implementar en asuntos de recuperación de espacio público en la Ciudad de Neiva, el cual tiene una destinación al uso y disfrute general, prevaleciendo éste interés, frente al particular a través de los procedimientos administrativos, para mitigar la problemática de la indebida ocupación del espacio público de la ciudad.

Indicó que en estricto cumplimiento del mandato constitucional de la preservación del derecho al trabajo y al mínimo vital de los vendedores informales, se adelantaron los procesos para realizar la asignación de módulos tipo casetas ubicados en diferentes puntos estratégicos de la ciudad de Neiva así: Parque Leasburg, Cancha de fútbol Santa Ines, Parque la Cucaracha, Ese Carmen Emilia, Avenida 26 con calle 34, Coliseo Cubierto Alvaro Sanchez Silva, Coliseo Cubierto Alvaro Sanhcez Silva Zona de Gimnasio biosaludable, parque metropolitano, cancha las brisas Gaitana, estadio Urdaneta con calle 2, gimnasio los cambulos Comfamiliar, barrio cándido iglea san Antonio maria Claret, parque iglesia quebraditas, parque el limonar, barrio Virgilio barco, parque campo nuñez, parque Alamos, Barrio el Prado, Palacio de los niños, Clínica SALUDCOOP E.P.S. en liquidación, Cancha las brisas Gaitana, parque Luis Carlos Galan, Parque Caracolí, Parque peño redondo, bosque de San Luid y Cuarto Centenario, Institución Educativa Olverio Lara Borrero, Escuela Calle 75 con Carrera 3, Colegio Femenino liceo santa librada, colegio Inem, carrera 1 entrada parqueadero universidad Usco, parque los potros, mercado campesino, vía a Tello frente a Cra. 2 No. 6-44, parque principal fortalecillas, corregimiento el Caguan, carrera 5 entre calle 23 y 25, carrera 7 con calle 83, carrera 7 con calle 33 esquina, carrera 52 con calle 19, calle 19 entre carrera 51 y 52 y Avenida 26 con calle 33.

Explicó el Secretario del Despacho adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal que el 18 de abril del 2017 en la plaza cívica los libertadores, fue convocada a reunión a los vendedores informales del microcentro, especialmente a los que se encuentran ubicados en la carrera 5ª y calle 8ª con el fin de socializar la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017 por medio de la cual se establece el procedimiento y asignación de los módulos tipo casetas, ubicados en diferentes puntos estratégicos de la ciudad de Neiva y la Resolución No. 036 del 19 de abril del 2017 por medio de la cual se deroga, modifica y adiciona parcialmente la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017. Indicó que a esa convocatoria se presentaron 14 participantes, de los cuales solamente 2 personas cumplieron con los

nuevamente a reunión de vendedores informarles, para socializar las condiciones de la segunda convocatoria con objeto de la adjudicación de los 52 módulos, de conformidad a la Resolución No. 072 del 18 de mayo del 2017; que al agotar los procedimientos anteriores, el 06 de julio del 2017 procedieron a convalidar la información o censos de vendedores informales, los cuales se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8 A de la ciudad de Neiva y que dicha actividad consistió en la verificación de la existencia de las personas censadas anteriormente, a fin de establecer su permanencia en el espacio público objeto de intervención.

Aclaró que como los vendedores estacionarios y semi-estacionarios censados no hicieron uso de su derecho de postulación para la asignación de los módulos tipo casetas para ser ubicados en diferentes puntos de la ciudad de Neiva, la Administración en pro del respeto de los derechos de esa población, convocó a reunión el 28 de julio del 2017 en donde se les dio a conocer las alternativas de solución, como lo son su reubicación en los espacios públicos productivos identificados en el Municipio de Neiva y el acceso a programas de empleabilidad y emprendimientos, no obstante los vendedores informales no manifestaron interés en los mismos. Agregó que la Secretaría de Gobierno nuevamente abrió convocatoria para la asignación de los 52 módulos los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto del 2017 desde la Secretaria de TIC y Competitividad se les brindo las información sobre los módulos y censos existentes y proceso de aplicación a la convocatoria, que el 11 de agosto del 2017 la Administración Municipal a través de la Secretaria de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de TIC y competitividad, convocó nuevamente a todos los vendedores informales que se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8ª los cuales debían estar dentro del censo con el que cuenta la Secretaria de Tic y competitividad, a fin de ofrecerles a esos ciudadanos, alternativas tales como reubicación en locales del centro comercial popular los comuneros, malecom del rio magdalena, módulos tipo casetas y módulos tradicionales en el microcentro de la ciudad, no obstante tales ofrecimientos no fueron del consenso de la mayoría de los allegados, situación que condujo a una nueva citación por parte de la administración municipal. Señaló que el 17 de agosto del 2017 a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de Tic y competitividad, la administración municipal convoco nuevamente a todos los vendedores informales ubicados en la calle 8 y carrera 5 del microcentro de la ciudad, inscritos en los censos realizados, convocatoria que se desarrolló con la presencia de la Secretaria de Planeación Municipal, del Comandante Operativo de la Policía Metropolitana, de los delegados de la Personería Municipal y Procuraduría Provincial, donde se les presentaron de nuevo las alternativas referidas, sin que se obtuviera un cambio en la posición por parte de esa población.

Explicó que la administración Municipal ha realizado todas las actividades de convocatoria necesarias para ofrecerles a los vendedores informarles censados, su reubicación en espacio público autorizado por el Municipio y

administración Municipal viene trabajando de manera incansable por reactivar espacios como Malecón, Mercaneiva, Comuneros, con la ubicación de manera estratégica de dependencias de la alcaldía y con la intervención de recuperación de espacio públicos productivos que se realizó en el malecón, en donde se recuperaron 41 locales que venían siendo ocupados de manera ilegal.

Señaló el Secretario del Despacho adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal, que no es cierto que se estén vulnerando los derechos fundamentales con la aplicación de la ley 1801 del 2016, que se vienen actuando conforme lo expresa la norma y los recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de vendedores informales, y que la Administración confirma el principio de la confianza legítima verificando que cada vendedor informal se encuentre en censos oficiales de la administración.

Reiteró que no es cierto que la Administración haya vulnerado los derechos invocados en esta acción, porque sencillamente no se le ha prohibido la comercialización de sus productos como vendedores informales en espacio público de la ciudad, y que por motivos de fuerza mayor fueron reubicados de manera temporal en la plaza cívica.

Adicionalmente indicó en cuanto al debido proceso, que siempre se verifican las bases de datos donde se encuentran registrados los vendedores informales del centro de la ciudad de Neiva, para actuar en derecho, y que si bien no todos se encuentran registrados en censos oficiales, aun así fueron reubicados en la plaza cívica los libertadores, mientras se define su situación.

**2. POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, LA PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA:**

Las Entidades referidas no hicieron pronunciamiento alguno sobre los hechos en que se fundamentan estas acciones de tutela, pese a que se surtió su notificación en debida forma, tal como se observa a folios 15 al 17 del expediente.

**CONSIDERACIONES**

**COMPETENCIA**

Esta Sede Judicial es competente para conocer de la acción de tutela formulada por la accionante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y lo consagrado en los Decretos 2591 de 1991 y

**PROBLEMA JURIDICO**

Le corresponde al Despacho determinar si las entidades accionadas o vinculadas a la presente acción, es decir el MUNICIPIO DE NEIVA a través de la SECRETARIA DE GOBIERNO, de la DIRECCION DE JUSTICIA Y de la DIRECCION DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA y/o la PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA vulneraron los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital, debido proceso y confianza legítima de la señora KATHERINE MAURETH LOZADA MARTINEZ presuntamente conculcados por el desplazamiento de la actividad comercial que realizaba en el microcentro de la ciudad de Neiva en donde se están desarrollando obras civiles comprendidas entre las calles 7 y 8 con carreras 2 y 5 por parte del Municipio.

Para resolver el interrogante planteado, el Despacho traerá para su análisis la jurisprudencia sobre la protección del espacio público por parte del Estado y la protección de los derechos fundamentales de los comerciantes informales que desarrollan actividades laborales en él.

**LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DEL ESTADO Y LA EFICACIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS COMERCIANTES INFORMALES.**

En Sentencia T-231-14 la Corte Constitucional se pronunció sobre la protección al espacio público para señalar que el artículo 82 de la Constitución Política le impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, de manera tal que el goce del espacio público en la Carta se plasma como un derecho de carácter colectivo y es por esa razón, entre otras, que la normativa dispone que los particulares no pueden exigir el reconocimiento de derechos de propiedad en relación con el espacio público, como quiera que se trata de un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

Tal como lo explicó el Máximo Tribunal Constitucional en Sentencia T-508 de 1992 el Espacio Público comprende, aquellas partes del territorio que pueden ser objeto del disfrute, uso y goce de todas las personas con finalidades de distinta índole y naturaleza, que se enderezan a permitir la satisfacción de las libertades públicas y de los intereses legítimos que pueden radicarse en cabeza de todas las personas de conformidad con el orden jurídico; en principio, en dichas partes del territorio las personas en general no pueden ejercer plenamente el derecho de propiedad o de dominio, sea privado o fiscal.

Es precisamente en ejercicio de la protección que le confiere la Constitución al Estado, que las Autoridades públicas pueden y deben tomar medidas en aras de garantizar que el disfrute, uso y goce del espacio público sea en provecho de todas las personas y no solo de unas cuantas, pues debe prevalecer el interés colectivo antes que el interés particular.

No obstante, el deber de protección del espacio público no es óbice para que el Estado desconozca el ejercicio del derecho al trabajo y al mínimo vital de quienes desarrollan una actividad comercial informal en áreas que han sido destinadas al goce colectivo, pues en dichos casos es necesario realizar una ponderación de los derechos que se encuentran en juego.

Al respecto en Sentencia T- 389 de 2013, la Corte Constitucional señaló que la tensión entre el deber de la administración de proteger y preservar el espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores informales, se ha resuelto utilizando dos caminos para amparar el derecho al trabajo de estos últimos: la condición de vulnerabilidad de las poblaciones que ocupan el espacio público para ejercer actividades económicas, y el principio de buena fe en su manifestación del respeto de la confianza legítima.

En sentencia T-231 del 14 la Corte dispuso que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la posibilidad de recuperar el espacio público no exime a las autoridades públicas del deber que tienen de diseñar políticas tendientes a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con los actos administrativos emitidos por ellos y dependen de la actividad informal que realizan. Así, una vez la administración inicia la ejecución de planes de recuperación del espacio público y desaloja a los comerciantes informales que desarrollan actividades económicas en una zona específica, las autoridades tendrán que hacer todo lo que esté a su alcance para reubicarlos en sitios donde puedan desarrollar su actividad de manera permanente y sin causar perjuicios a la comunidad, o darles la oportunidad para que emprendan nuevas actividades que les permitan asegurar su mínimo vital.

En Sentencias como la SU-360 de 1999 y la T-773 de 2007 la Corte explicó que el desalojo de trabajadores informales tiene que ir acompañado de algunas medidas en favor de aquellos, si están amparados por la confianza legítima, señaló que en principio, la medida es la de la reubicación, no en el sentido de que el erario público se encarga de entregar un inmueble para que allí se formalice un trabajo que antes era informal, (por supuesto que si las autoridades públicas lo hicieren por haber destinación presupuestal precisa y adecuada, esta opción también es válida), sino que las autoridades públicas y concretamente el respectivo municipio determine el sitio donde pueden laborar las personas que van a ser desalojadas, dándoseles las debidas garantías para el ejercicio de su oficio, y, además hay que colaborar eficazmente con determinados beneficios (no

puede haber otras opciones distintas a la reubicación o colaterales a la reubicación, tan es así que propio Distrito Capital habla de “estrategias”. Luego, el juzgador constitucional apreciará teniendo en cuenta los ofrecimientos y el análisis de los presupuestos, los planes de desarrollo y las políticas que estén debidamente señaladas y sean reales y es en esta proyección que debe entenderse por la jurisprudencia las opciones alternativas o colaterales a la principal: la reubicación”

### **SOBRE EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.**

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia se ha referido al principio de confianza legítima para señalar que el mismo tiene sustento en el principio de buena fe, el cual es marco rector de las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, pues se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas de conformidad con lo consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Concretamente frente a la confianza legítima, la Corte Constitucional en Sentencia T-231-14, señaló que ese principio busca proteger al administrado de cambios bruscos o intempestivos efectuados por las autoridades cuando éstas de manera expresa o tácita han aceptado un comportamiento proveniente del ciudadano y que es aplicable a situaciones en las cuales el ciudadano no tiene realmente un derecho adquirido, sino que se encuentra en una posición jurídica que puede ser modificable por la administración.

En sentencia T- 314 de 2012 la Corte se ocupó de referirse al principio de la confianza legítima a favor de quienes ocupan el espacio público, señalando al respecto que en los casos de ocupaciones del espacio público, el principio de confianza legítima usualmente se manifiesta en la protección de aquellos ocupantes que creen equivocadamente contar con un derecho sobre este “porque el Estado no solamente les ha permitido sino facilitado que ejecuten actos de ocupación, y han pasado muchos años en esta situación que la Nación y el Municipio contribuyeron a crear”, razón por la cual la Corte ha considerado que “no es justo que esos ocupantes queden desamparados porque estamos en un Estado social de derecho”. Explico la Corte que el problema radica entonces, en la situación de vulnerabilidad a la que son expuestos quienes son desalojados por ocupar bienes de uso público, pese a que la Administración ha tolerado por años que residan o realicen sus actividades económicas en dichos lugares; así, la modificación de la situación jurídicamente creada por la administración, la obliga a proporcionarles los medios necesarios para reequilibrar su posición, como la adopción de medidas para que los desalojados se puedan adaptar con pocos traumatismos a la nueva realidad.

del espacio público ocupado por los comerciantes informales vulneran el principio de confianza legítima cuando:

*“(i) ocurren de modo intempestuoso así que terminan por afectar los derechos que tales comerciantes ejercían en espacios en los cuales su presencia fue hogaño consentida por las autoridades públicas y, no obstante, con motivo de la recuperación como bien público del espacio en el que efectuaban el comercio informal, se les inhibe de continuar desplegando sus actividades en estas zonas y/o cuando las transformaciones suceden (ii) sin que haya mediado previo aviso y/o trámite administrativo bajo el cumplimiento de la garantía fundamental del debido proceso y cuando (iii) no se evalúan cuidadosamente las circunstancias que rodean la situación concreta de las personas dedicadas al comercio informal involucradas y la administración se abstiene de adoptar trámites indispensables para ofrecerles alternativas laborales sin reparar que estas personas han tenido que desplazarse de su sitio y actividad laboral y, en consecuencia, ven menguada las posibilidades para obtener su subsistencia (derecho a la garantía del mínimo vital)”*

### **ANALISIS DE LOS CASOS.**

Se encuentra demostrado que el hecho que dio origen a la acción de tutela que hoy se resuelve y que presenta identidad de hechos con las acciones acumuladas con radicación 41001400300120170062300 en donde ya se profirió sentencia de tutela; son las obras de cambio de alcantarillado, mejoramiento de la malla vial y recuperación de parques en el centro de la ciudad que adelanta el Municipio de Neiva en cabeza del Alcalde Rodrigo Lara Sanchez y que demandan de la administración la recuperación del espacio público que venía siendo ocupado por vendedores informales.

Por ello, ante la necesidad de recuperar el espacio público para el desarrollo de obras que sin lugar a dudas generará un beneficio colectivo, le corresponde al Despacho determinar si el procedimiento surtido por el Municipio de Neiva se ajusta a los parámetros jurisprudenciales dados por la Honorable Corte Constitucional cuando de restituir el espacio público se trata.

Tal como lo reconoció el Municipio de Neiva a través de su secretario de gobierno, en el espacio que se pretende restituir desarrollan actividades comerciales los vendedores informales, dándose por probado que aunque la accionante no aparezca en el Censo de la Administración, si se configura el principio de confianza legítima desarrollado jurisprudencialmente, que obliga

personas en el espacio público, por haber aceptado expresa o tácitamente el desarrollo de actividades en dichos lugares, creándose así la obligación a cargo de la administración de adoptar medidas para que quienes están llamados a desalojar se puedan adaptar a una nueva realidad laboral y/o comercial.

Bajo dicha óptica, procede el Despacho a examinar las actuaciones surtidas por la administración Municipal así:

El secretario de Gobierno del Municipio de Neiva afirma que el desde el 18 de abril de la presente anualidad se dio inicio a la convocatoria a reunión de los vendedores informarles del microcentro, especialmente frente a las personas ubicadas en la carrera 5ª y calle 8ª con el fin de socializar la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017 por medio de la cual se establece el procedimiento y asignación de los módulos tipo casetas, ubicados en diferentes puntos estratégicos de la ciudad de Neiva y la Resolución No. 036 del 19 de abril del 2017 por medio de la cual se deroga, modifica y adiciona parcialmente la Resolución No. 030 del 06 de abril del 2017.

Que el 23 de mayo del 2017 se convocó nuevamente a reunión de vendedores informarles, para socializar las condiciones de la segunda convocatoria con objeto de la adjudicación de los 52 módulos de conformidad a la Resolución No. 072 del 18 de mayo del 2017 y que al agotar los procedimientos anteriores, el 06 de julio del 2017 procedieron a convalidar la información o censos de vendedores informales, los cuales se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8 A de la ciudad de Neiva y que dicha actividad consistió en la verificación de la existencia de las personas censadas anteriormente, a fin de establecer su permanencia en el espacio público objeto de intervención.

Que el 28 de julio del 2017 mediante convocatoria realizada se les dio a conocer las alternativas de solución, como lo son su reubicación en los espacios públicos productivos identificados en el Municipio de Neiva y el acceso a programas de empleabilidad y emprendimientos, no obstante los vendedores informales no manifestaron interés en los mismos.

Que nuevamente la Secretaría de Gobierno abrió convocatoria para la asignación de los 52 módulos los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto del 2017 y desde la Secretaria de TIC y Competitividad se les brindo las información sobre los módulos y censos existentes y proceso de aplicación a la convocatoria.

Que el 11 de agosto del 2017 la Administración Municipal a través de la Secretaria de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de TIC y competitividad, convocó nuevamente a todos los vendedores informales que se encuentra ubicados en la carrera 5ª y calle 8ª los cuales debían estar dentro del censo con el que cuenta la Secretaria de Tic y

malecom del rio magdalena, módulos tipo casetas y módulos tradicionales en el microcentro de la ciudad, no obstante tales ofrecimientos no fueron del consenso de la mayoría de los allegados, situación que condujo a una nueva citación por parte de la administración municipal.

Que el 17 de agosto del 2017 a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Justicia y Secretaria de Tic y competitividad, la administración municipal convoco nuevamente a todos los vendedores informales ubicados en la calle 8 y carrera 5 del microcentro de la ciudad, inscritos en los censos realizados, convocatoria que se desarrolló con la presencia de la Secretaria de Planeación Municipal, del Comandante Operativo de la Policía Metropolitana, de los delegados de la Personería Municipal y Procuraduría Provincial, donde se les presentaron de nuevo las alternativas referidas, sin que se obtuviera un cambio en la posición por parte de esa población.

En atención a las actividades surtidas por el Municipio de Neiva a través de sus diferentes secretarias, el Despacho observa que las medidas tendientes a recuperar el espacio público no han sido tomadas de forma intempestiva, en tanto medió previamente un trámite administrativo en donde se le brindo la posibilidad a quienes se sintieran afectados de ser partícipes en las decisiones tomadas por la administración, resaltando como desde el mes de abril de este año, es decir desde hace aproximadamente siete meses, el Municipio de Neiva a través de sus diferentes funcionarios ha venido convocando a distintas reuniones en aras de postularse como beneficiarios en la alternativas ofrecidas por la Administración Municipal.

Dicha convocatorias se encuentran debidamente demostradas por el Municipio de Neiva con copias simples de las actas vistas a folios 25 al 41 del Cuaderno No. 1, en donde consta que comparecieron algunos vendedores estacionarios y semiestacionarios, así como también con los registros fotográficos de las reuniones realizadas por la Alcaldía con los miembros de dicha población obrantes a folios 18 al 22 del Cuaderno 1.

De igual manera, el Despacho advierte que han sido múltiples las alternativas de reubicación ofrecidas por la administración Municipal, entre las cuales se encuentra la posibilidad de desarrollar las actividades comerciales en el Parque Leasburg, Cancha de futbol Santa Ines, Parque la Cucaracha, Ese Carmen Emilia, Avenida 26 con calle 34, Coliseo Cubierto Alvaro Sanchez Silva, Coliseo Cubierto Alvaro Sanhchez Silva Zona de Gimnasio biosaludable, parque metropolitano, cancha las brisas Gaitana, estadio Urdaneta con calle 2, gimnasio los cambulos Comfamiliar, barrio cándido iglea san Antonio maria Claret, parque iglesia quebraditas, parque el limonar, barrio Virgilio barco, parque campo nuñez, parque Alamos, Barrio el Prado, Palacio de los niños, Clínica SALUDCOOP E.P.S. en liquidación, Cancha las brisas Gaitana, parque Luis Carlos Galan, Parque Caracolí, Parque peño redondo, bosque de San Luid y Cuarto Centenario,

59

parqueadero universidad Usco, parque los potros, mercado campesino, vía a Tello frente a Cra. 2 No. 6-44, parque principal fortalecillas, corregimiento el Caguan, carrera 5 entre calle 23 y 25, carrera 7 con calle 83, carrera 7 con calle 33 esquina, carrera 52 con calle 19, calle 19 entre carrera 51 y 52, Avenida 26 con calle 33, locales del centro comercial popular los comuneros, malecom del rio magdalena, módulos tipo casetas y módulos tradicionales en el microcentro de la ciudad; lugares todos éstos que pueden ofrecer amplias posibilidades económicas para el gran número de personas que desarrollan sus actividades en el microcentro de la ciudad, haciéndose de esa manera más llevadero el traslado y la reiniciación del trabajo garantizando el núcleo del derecho al trabajo y al mínimo vital.

Es preciso señalar que la misma accionante en sus escrito de tutela refiere que la administración Municipal le ha brindado alternativas de reubicación, por lo que se deduce que tiene pleno conocimiento del procedimiento administrativo surtido por el Municipio de Neiva a través de sus diferentes secretarías y también de las medidas de reubicación ofrecidas, concluyéndose de esa manera que el Alcalde y sus diferentes funcionarios han sido efectivos en dar a conocer a las personas que desarrollan actividades económicas en el microcentro de la ciudad, entre ellas a la aquí accionante, cuáles son las posibilidades de reubicación para continuar desarrollando su actividad económica.

Así, se colige que el tema debatido con las acciones de tutela que han sido presentadas de manera masiva y que han sido conocidas por este Despacho, entre ellas la propuesta por KATHERINE MAURETH LOZADA MARTINEZ, no es la imposibilidad de continuar desarrollando la actividad económica que venían ejerciendo los accionantes en espacio público, sino por el contrario la cuestión problemática radica en que no existe acuerdo por parte de los comerciantes informarles con los sitios en donde serían reubicados, lo que obligatoriamente lleva a concluir que el Municipio de Neiva no ha impedido a la accionante KATHERINE MAURETH LOZADA MARTINEZ continuar desarrollando su actividad comercial en la medida en que le ha brindado opciones para que prolonguen su labor, razón ésta por la cual no se evidencia vulneración de los derechos invocados por la accionante referida.

A la misma conclusión se llega, luego de analizar la contestación dada por el Secretario de Gobierno en el trámite de ésta acción de tutela, quien refiere que de manera temporal todos quienes desarrollaban una actividad en el lugar en donde se van a desarrollar las obras de construcción - estén o no registrados en el censo-, han sido reubicados en la Plaza Cívica Los Libertadores, lugar que también se encuentra en la zona céntrica de la ciudad.

Así las cosas, el Despacho concluye que el procedimiento surtido por el

confianza legítima de la accionante y por ende habrá de negarse la tutela invocada.

Finalmente en cuanto a las entidades vinculadas al trámite de la acción, es decir la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA, basta con señalar que no se encuentra probado que hayan realizado alguna acción o hayan omitido alguna gestión, por la que se amenace o vulnere los derechos fundamentales de la accionante y por ende habrá de ordenarse su desvinculación del presente mecanismo constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: NO TUTELAR** los derechos a la dignidad humana, igualdad, vida, condiciones dignas, trabajo, mínimo vital, debido proceso y confianza legítima de la accionante KATHERINE MAURETH LOZADA MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

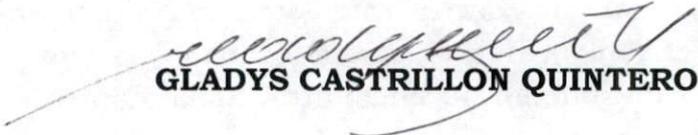
**SEGUNDO: DESVINCULAR** del trámite de la presente acción de tutela a la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA Y PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA, con base en los argumentos dados en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** este fallo a las partes en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: ORDENAR** en caso de no ser impugnada esta decisión, el envío de las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

La jueza,

  
**GLADYS CASTRILLON QUINTERO**